

PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE TÍTULOS VALORES EN EL EXTRANJERO EMITIDOS POR EL TESORO GENERAL DE LA NACIÓN DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 1. Autorizar a las Administradoras de Fondos de Pensiones Futuro de Bolivia S.A. AFP y BBVA Previsión AFP S.A., a las Entidades Aseguradoras y a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo; adquirir Títulos Valores en el extranjero emitidos por el Tesoro General de la Nación - TGN del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 2. La adquisición de Títulos Valores emitidos por el Tesoro General de la Nación - TGN del Estado Plurinacional de Bolivia, deberá ser realizada con recursos de los Fondos del Sistema Integral de Pensiones y con los recursos de inversión para las Entidades Aseguradoras, según corresponda; en el marco de las políticas y límites establecidos por norma vigente, a través de uno o más intermediarios contratados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 3. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Entidades Aseguradoras y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán realizar la adquisición de los valores mencionados en el Artículo 1 de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a. MONEDA - Las Inversiones en el extranjero se efectuarán en las siguientes monedas:

- USD - Dólares Estadounidenses
- EUR - Euros

La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, definirá mediante Resolución Administrativa las monedas que no estén contempladas en la lista precedente.

b. INSTRUMENTOS - Se autoriza invertir exclusivamente en Bonos del Tesoro General de la Nación - TGN del Estado Plurinacional de Bolivia.

c. LÍMITES - Las adquisiciones de Títulos Valores en los mercados internacionales, deberán estar de acuerdo a los límites establecidos por Ley, Decretos Reglamentarios y normativa conexa.

d. INTERMEDIARIOS - El o los intermediarios contratados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

e. INFORMACIÓN MENSUAL - Las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Entidades Aseguradoras y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo deberán remitir hasta el 5to día administrativo posterior a cada fin de mes, una copia del extracto o reporte de inversiones realizadas en el extranjero a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

Artículo 4. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Entidades Aseguradoras y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán mantener registrados los Títulos Valores en Entidades de Custodia Global utilizados para la emisión de los Títulos Valores emitidos por el Estado Plurinacional de Bolivia, como en cualquier otro Custodio Global que cumpla con los criterios de elegibilidad estipulados en la R.A. SPVS-Nº 177 de 20/02/2006.

Asimismo, en el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones, las tarifas que cobre la Entidad de Custodia Global por los servicios contractualmente detallados en el contrato suscrito y que cuente previamente con la NO OBJECIÓN por parte de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS, se harán efectivas con recursos del FCI.

La AFP deberá contratar el Custodio Global que ofrezca las mejores tarifas y servicios de acuerdo con el cuidado exigible a un buen padre de familia.

Artículo 5. La apertura de cuentas en el Banco Intermediario será gestionada directamente por las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Entidades Aseguradoras y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, con el fin de transferir los recursos monetarios necesarios para la adquisición de dichos títulos.

Para el caso de las Administradoras de Fondos de Pensiones y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, los costos en los que incurra por concepto de la transferencia de recursos monetarios al exterior; serán cubiertos por el mismo fondo.

Artículo 6. Las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Entidades Aseguradoras y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberán realizar la transferencia de recursos al exterior a través de una Entidad Financiera legalmente establecida en territorio nacional.

Artículo 7. La valoración de los valores emitidos en el extranjero que compongan las carteras de las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Entidades Aseguradoras y la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, deberá ser efectuada de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Administrativa ASFI N° 390 de 09 de agosto de 2012 - Texto Ordenado de la Metodología de Valoración, establecida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).